



Interlocutorio	278
Radicado	05266-31-03-001-2013-00324-00 05266-31-03-003-2017-00017-00 (acumulado)
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Salazar Duque
Demandado	José Nicolas Duque Giraldo
Asunto	Desistimiento prueba – oficia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. El numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. establece que, cuando una actuación de cualquier naturaleza permanezca inactiva porque no se solicita o no se realiza ninguna actividad durante el plazo de año, puede ser declarada desistida tácitamente.

En el particular, el dictamen pericial solicitado y decretado a petición C.I. Dugotex S.A., quien era demandado en el proceso, no ha sido objeto de ninguna gestión de parte, pese a que, desde el mismo 14 de octubre de 2014, fecha del auto en que se decretó el medio probatorio, se designó el perito para tales efectos.

Por tal razón, ya que ha pasado más de un (1) año de inactividad respecto de la gestión de tal medio de prueba, y no se ha interrumpido el termino, puesto que en la última anualidad no se ha llevado a cabo ninguna actuación apta o apropiada para adelantarla (literal c, numeral 2, art, 317, C.G.P. y STC4021-2020) se tendrá por desistido.

2. De otro lado, se oficiará a Fajas Lady, Microempresas Materiales Lander, Banco BBVA S.A., Bancolombia S.A., Time Precision y Willy Jhons, para que den cuenta del estado de los oficios 143, 144, 147, 150, 151 y 152, respectivamente, todos del 14 de octubre de 2014, para cuya respuesta se concede el termino judicial de 20 días, a partir de la radicación en las requeridas.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener por desistida la prueba pericial decretada el 14 de octubre de 2014.

Segundo: Oficiar a Fajas Lady, Microempresas Materiales Lander, Banco BBVA S.A., Bancolombia S.A., Time Precision y Willy Jhons, para que den cuenta del estado de los oficios 143, 144, 147, 150, 151 y 152, respectivamente, todos del 14 de octubre de 2014, para cuya respuesta se concede el termino judicial de 20 días, a partir de la radicación en las requeridas.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2013-00324

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38218f491185847fc887ddaf5df26edb72bbb2d3199f88eea02f2d41180643e**
Documento generado en 28/02/2022 04:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>